



Legislatura de San Luis

Ley N° XV-1104-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

• MODIFICADA POR LEY N° XV-1117-2024, SANCIONADA EL 9 DE ABRIL DE 2024

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE las estructuras funcionales de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Créanse los siguientes cargos con el carácter que en cada caso se especifican a los fines de la dotación de las estructuras orgánicas funcionales, cuya remuneración correrá por cuenta del Estado Provincial:

a) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE SENADORES

Carácter político transitorio sin estabilidad

UN (1) cargo de Secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de Secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Jefe de Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo de Asesor Legal de Cámara.-

UN (1) cargo de Coordinador General Consorcio Palacio Legislativo.-

UN (1) cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales.- UN (1) cargo de Encargado de Prensa.-

UN (1) cargo de Director de Recursos Humanos.-

UN (1) cargo de Director General Legislativo.-

UN (1) cargo de Secretario Privado de Presidencia.-

Todos los cargos establecidos en esta categoría, salvo el Secretario Privado de Presidencia de Cámara, serán designados por la Cámara de Senadores por simple mayoría.-

Carácter permanente con estabilidad.

DOS (2) cargos en Suministro.-

TRES (3) cargos en Servicio y Mantenimiento.-

DOS (2) cargos en Conmutador.-

CUATRO (4) cargos en Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo en Archivo General.-

DOCE (12) cargos en Maestranza.-

DOS (2) cargos en Mesa de Entradas.-

DOS (2) cargos en Fotocopiadora.-

OCHO (8) cargos en Despacho Legislativo.-

DOS (2) cargos en Extensión Legislativa.-

UN (1) cargo en Privada de Presidencia.-

TRES (3) cargos en Coordinador de Comisiones.-

DOS (2) cargos en Liquidación de Haberes y Gestión Previsional.-

UN (1) cargo en Compras y Contable.-

CINCO (5) cargos en Cuerpo de Taquígrafos.-

UN (1) cargo en Archivo Histórico Legislativo.-

DOS (2) cargos en Diario de Sesiones.-

CUATRO (4) cargos en Informática.-

VEINTIDOS (22) cargos del Cuerpo Especial de Directores creado por el Artículo 3º de la presente Ley.-

Todos los cargos establecidos en esta categoría serán designados por Resolución de Presidencia, ad referéndum de la Cámara, excepto los cargos "La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."



Legislatura de San Luis

H.C. de Diputados

del Cuerpo Especial que se designan conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Ley.-

b) UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

Carácter político transitorio sin estabilidad

UN (1) cargo de Secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de Secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Legislativo.-

UN (1) cargo de Pro Secretario Administrativo.-

UN (1) cargo de Asesor Legal de Cámara.-

UN (1) cargo de Secretario Privado de Presidencia de Cámara.-

UN (1) cargo de Responsable de Intendencia del Edificio de Cámara de Diputados.-

UN (1) cargo de Encargado de Prensa.-

Todos los cargos establecidos en este carácter, excepto el Secretario Privado de Presidencia de Cámara, serán designados por la Cámara de Diputados por mayoría simple.-

Carácter permanente con estabilidad

DOS (2) cargos en Suministro.-

TRES (3) cargos en Servicio y Mantenimiento.-

DOS (2) cargos en Conmutador.-

CUATRO (4) cargos en Información Parlamentaria.-

UN (1) cargo en Archivo General.-

DOCE (12) cargos en Maestranza.-

DOS (2) cargos en Mesa de Entradas.-

DOS (2) cargos en Fotocopiadora.-

OCHO (8) cargos en Despacho Legislativo.-

DOS (2) cargos en Extensión Legislativa.-

UN (1) cargo en Privada de Presidencia.-

TRES (3) cargos en Coordinador de Comisiones.-

DOS (2) cargos en Liquidación de Haberes y Gestión Previsional.-

UN (1) cargo en Compras y Contable.-

CINCO (5) cargos en Cuerpo de Taquígrafos.-

UN (1) cargo en Archivo Histórico Legislativo.-

DOS (2) cargos en Diario de Sesiones.-

CUATRO (4) cargos en Informática.-

VEINTIOCHO (28) cargos del Cuerpo Especial de Directores creados por el Artículo 3º de la presente Ley.-

Todos los cargos establecidos en este carácter serán designados por Resolución de Presidencia de Cámara, ad referéndum de la Cámara, excepto los cargos del Cuerpo Especial de Directores que se designan de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.-

Créase un Cuerpo Especial destinado a mejorar y fortalecer la calidad legislativa en el ámbito de ambas Cámaras, con carácter permanente con estabilidad, denominado Directores de Comisión. Los mismos serán DOS (2) por cada comisión de cada Cámara, en base a las comisiones establecidas en los respectivos Reglamentos Internos, más la Comisión Bicameral.-

Créase dentro del Cuerpo Especial, un cargo de Director Operativo contable por cada Cámara.-

Todos los Directores serán designados por cada Cámara, por mayoría simple, y tendrán una retribución equivalente a la de los Prosecretarios de Cámara.-

ARTÍCULO 4º.-

Los cargos con carácter político sin estabilidad y los del Cuerpo Especial de Directores de Comisión dependerán directamente de cada Cámara. Será cada

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."



Legislatura de San Luis

H.C. de Diputados

Cámara quien le impartirá las instrucciones a los efectos de cumplir con sus obligaciones y deberes.-

Se deberán adecuar los Reglamentos Internos a lo dispuesto por esta Ley, en orden a la supremacía legal. En caso de duda, hasta que se actualicen los Reglamentos Internos, rige lo dispuesto en esta Ley.-

Se exceptúa de lo dispuesto a los Secretarios y Pro Secretarios Administrativos que cumplirán su función en base a las instrucciones de Presidencia de Cámara.-

ARTÍCULO 5°.-

El personal excedente de la estructura orgánica funcional, determinada en el Artículo 2º de la presente Ley, conservará su permanencia laboral en la Cámara hasta que la relación laboral culmine por jubilación, retiro voluntario o alguno de los medios que la Ley de Contrato de Trabajo establece.-

ARTÍCULO 6°.-

Toda designación futura que exceda los límites de la estructura orgánica funcional establecida en la presente Ley, se considerará nula de nulidad absoluta. Quienes incumplan con esta disposición propiciando el ingreso de agentes, responderán con su propio patrimonio, liberando al Estado de cualquier obligación laboral, contractual, extracontractual y/o funcional.-

Se deja a salvo la posibilidad de establecer otros cargos de Carácter Político Transitorio, por medio de la mayoría simple de cada Cámara, pero no de carácter permanente con estabilidad.-

ARTÍCULO 7°.-

PERSONAL POLÍTICO Y GASTOS DE CADA LEGISLADOR.

Los señores legisladores asumirán el pago de las remuneraciones del personal que revista como Personal Político Transitorio, a excepción del consignado en el Artículo 2º de la presente Ley, asegurando total desvinculación en la relación de dependencia laboral, salarial, previsional y fiscal con el Estado Provincial. A estos efectos, dispónese, para cada legislador, de DOCE (12) módulos anuales, equivalentes cada uno a UN (1) haber bruto que percibe en su carácter de legislador. Adicionalmente, con dichos módulos, asumirán los gastos de insumos, de telefonía celular, de asesoramiento, de gestoría, de servicios técnicos y profesionales, de transporte, pasajes, combustible, estadía y demás gastos que su actividad como legislador le genere para el cumplimiento de su función.-

ARTÍCULO 8°.-

Se dispone una recategorización para todo el personal legislativo, que cuente con CINCO (5) años o más de antigüedad, que pasarán a revistar en la categoría "A" del escalafón general. Asimismo, se dispone el pase a Planta Permanente de todo el personal legislativo que cuente con más de TRES (3) meses de antigüedad, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº XV-0391-2004 (5646*R) "Estatuto del Empleado Legislativo", exceptuando al personal de Planta Política Transitoria.-

ARTÍCULO 9°.-

Se abrirá un Registro para el personal de Planta Permanente de ambas Cámaras que, en forma voluntaria, solicitaren cumplir funciones en el ámbito del Poder Ejecutivo. La nómina de postulantes será remitida al Ministerio de Hacienda y, en caso de existir conformidad entre las partes, se celebrará el respectivo traspaso de dichos agentes, el que deberá respetar los derechos laborales adquiridos por los mismos.-

Se invitará al personal a adherirse a la Pasividad Voluntaria Anticipada, en tanto reúnan los requisitos, facilitándole los trámites pertinentes de aquellos que así lo soliciten.-

ARTÍCULO 10.-

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."



Legislatura de San Luis

H.C. de Diputados

ARTÍCULO 11.- Facultar al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y prever las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el gasto que demande

la presente Ley.-

ARTÍCULO 12.- Cuando el Poder Ejecutivo, disponga aumentos salariales para la Administración

Pública Provincial deberá otorgarlos incluyendo, automáticamente, a todo el personal legislativo incluido en el Artículo 2º de la presente Ley y a los

legisladores de ambas Cámaras.-

ARTÍCULO 13.- Deróguese la Ley Nº XV-0790-2011 "Estructura funcional de la Cámara de

Senadores y de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

SILVIA SOSA ARAUJO Presidente Cámara de Diputados San Luis

GERARDO DANIEL DÍAZ Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis